



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN
ESTANISLAO DE KOSTKA**

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR RAD.
13647408900120210005300 DTE: LORD INVERSIONES S.A.S.,
DDO: ESMERALDA CUENTAS GUERRERO.

FEBRERO DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, luego de que el demandado se notificara en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

ANTECEDENTES

Mediante providencia de mayo 12 de 2021, se libró mandamiento de pago dentro del proceso Ejecutivo Singular, presentado por LORD INVERSIONES S.A.S., contra ESMERALDA CUENTAS GUERRERO, para el pago de la suma de SEIS MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS MCTE (\$6.160.000) por concepto de capital contenido en Letra de Cambio No.01 girada a favor del ejecutante, más los intereses de mora y plazo liquidados sobre dicho capital, desde que se hizo exigible la obligación hasta su pago, a la tasa máxima permitida sin que se superen los límites del artículo 884 del C. de Co.

FUNDAMENTO DE LA DECISION

La petición se funda en documento que reúne los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, por contener una obligación clara, expresa, exigible a cargo de la parte ejecutada y en favor de la parte ejecutante.

Como puede observarse palmariamente en el presente caso, la parte ejecutada no probó el cumplimiento de dicha obligación; sino que, luego de ser notificada en forma personal, bajo su propio pedido en la dirección de correo suministrada al despacho y previa presentación de su documento de identificación, no rindió contestación ni oposición alguna dentro del término establecido para ello.

Por lo que corresponde proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”* (Subrayas fuera de texto).

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago aludido en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: PREVENIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito, en la forma y términos previstos en el artículo 446 del CGP, carga que deben cumplir, en especial la parte ejecutante, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este auto, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 317 del estatuto citado.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. SEÑALAR como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada y en favor de la parte ejecutante, la suma de CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$420.000.00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Patricia Del Carmen Lopez Canchila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Estanislao - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0053d3995d23042cd33ff89c2c24de6e9feae4bd93a95dc4fcbf704a5edb7687

Documento generado en 10/02/2022 03:14:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>